

NOTA DNCPC/DNC/N° 16425/2018

Asunción, 10 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Sargento José Félix López.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Adquisición de sillas pedagógicas para alumnos, mesas con pupitre para alumnos, escritorio para profesor y armario bajo" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320400 ID N° 348822

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante ha remitido la proforma de contrato pero no ha indicado que el mismo es una adenda, al respecto se le recuerda lo establecido en el Artículo 40 Decreto 21909/03: **"Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 22 de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en una adenda numerado que formará parte del mismo"**.

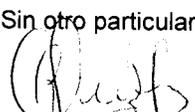
Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCPC, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCPC N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCPC N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCPC del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

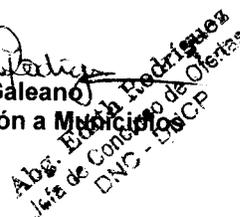
Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

DNC/DAM/GB




Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios


Abg. Edoardo Estrada
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
DNC - SICP